



134

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR  
**DEMANDADO:** ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO PORFIA UNO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la señora MARIA CRISTINA PINZÓN PEÑA  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2015-00493-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 30 de julio de 2018 (folio 130), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que los escritos de demanda (fls. 1 a 110) y subsanación (fl. 131 y 132), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de REPETICIÓN instaurado a través de apoderado judicial por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS UNO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la señora MARÍA CRISTINA PINZÓN PEÑA.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS UNO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO de conformidad con el artículo 200 del C.P.A.C.A. y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. Emplácese a la señora MARIA CRISTINA PINZÓN PEÑA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., concordante con el artículo 108. ibídem, cuya publicación deberá hacerse en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o el Espectador), a cargo de la parte demandante, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

Efectuada la publicación ordenada, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, incluyendo la información que corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, dejando en el expediente la constancia de dicho registro, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de efectuado dicho registro, procediéndose a la designación de curador – ad litem si a ello hubiere lugar.

- 2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado MANUEL JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ como apoderado de la entidad demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 5 del cuaderno de segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
 Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
 DE VILLAVICENCIO  
 NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
 (Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 051 del 23 de octubre de 2018.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
 Secretario